

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia 372-2018 SP de esta fecha, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite constando de 10 folios útiles copia en versión pública de las declaraciones juradas de patrimonio del señor Hugo Roger Martínez Bonilla, e informan:

“Al respecto es de señalar, que se han revisado los archivos que lleva esta oficina y no se han encontrado registros que la Asamblea Legislativa haya reportado al señor Hugo Roger Martínez Bonilla como Diputado Propietario para el periodo 2000-2003, por tal razón no se entrega. Por otra parte, se entregan en versión pública copia de las declaraciones de toma y cese de funciones como Diputado de la Asamblea Legislativa, periodos: 2003-2006; 2006-2009; 2009-2012; y de toma y ceses de funciones como Ministro de Relaciones Exteriores, periodos 2009-2013 y 2014-2018” (sic).

Considerando:

I. En fecha 19/10/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 71-2018, en la que requirió vía electrónica:

“Copias de las declaraciones patrimoniales del exdiputado y exministro de Relaciones Exteriores Hugo Róger Martínez Bonilla de los períodos: 2000-2003, 2003-2006, 2006-2009, 2009-2013 y 2014-2018” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/1447/RAdmisión/3351/2018(1), de fecha 22/10/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia MEMO UAIP/1906/3351/2018(1), también de fecha 22/10/2018, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. En relación con lo expuesto por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, respecto que “no se han encontrado registros que la Asamblea Legislativa haya reportado al señor Hugo Roger Martínez Bonilla como Diputado Propietario para el periodo 2000-2003, por tal razón no se entrega” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente, en este caso la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, respecto de lo cual se ha afirmado que no tienen registros de las declaraciones juradas de patrimonio del señor Hugo Roger Martínez Bonilla del periodo 2000-2003, pues no fue reportado por la Asamblea Legislativa de que fuera diputado propietario en dicha legislatura, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en los registros de la Sección de Probidad respecto al periodo 2000-2003, en virtud de ser la Unidad Organizativa encargada de recibir las declaraciones que la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados públicos determine, a fin de controlar su patrimonio; así como clasificar, mantener y revisar la información respectiva, dando cuenta a la Corte Suprema de Justicia, de las infracciones a la obligación que dicha Ley impone para evitar el enriquecimiento ilícito; debe declararse la inexistencia de tal información, en el periodo requerido por el ciudadano.

IV. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de la información relativa a las declaraciones juradas de patrimonio de toma y cese de funciones del señor Hugo Roger Martínez Bonilla, como diputado propietario de la Asamblea Legislativa, en el período 2000-2003, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

b) Entregar al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado inicialmente descrito, remitido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa que consta de 10 folios útiles.

c) Notifíquese.




Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.